



# Resolución Directoral Regional

N° 583 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA,

28 DIC 2022

## VISTO:

Liquidación N° 210-2022-OA-UPER-REM, de fecha 23 de diciembre del 2022, emitida por el responsable de Remuneraciones y Certificaciones de la Unidad de Personal, remite la Liquidación de beneficios compensación vacaciones no gozadas el año 2020 régimen CAS del ex servidor AGUIRRE CABRERA, YOSIMAR RAUL y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) tiene como finalidad la presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057 se encuentra establecida en la citada norma que, estas corresponden si el funcionario, empleados de confianza, directivo o servidor CAS cumplió un año de servicios, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulados, y solo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior. De superar los dos periodos vacacionales no gozados, perderá definitivamente el exceso.

Que, mediante la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, establecido como uno de los derechos de los servicios del régimen CAS, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Que, el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM sobre pago de Vacaciones Truncas en el Régimen Laboral CAS, establece Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.

Que, asimismo, el numeral 8.6 del mismo dispositivo legal señala, Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, por tanto, deberá entenderse que, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicio, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Que, mediante Informe Técnico N° 421-2016-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil



# Resolución Directoral Regional

N° 583 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA,

28 DIC 2022

- SERVIR se ha pronunciado donde nos ratificamos y concluyó lo siguiente: "3.1 El derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de periodos.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Técnico N° 1741 2019- SERVIR/GPGSC, se ha pronunciado cuyo contenido ratificamos donde concluyó lo siguiente: "2.7 (...) la liquidación de vacaciones truncas y/o no gozadas se producirá incluso cuando el contrato administrativo de servicios concluye e inmediatamente después el servidor se vincule nuevamente a la entidad bajo un contrato administrativo de servicios distinto, toda vez que cada contrato administrativo de servicios representa, una relación laboral distinta e independiente, siendo imposible acumular derechos o beneficios entre sí.

Que, al respecto la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR se ha pronunciado a través del Informe Técnico N° 0726 2022- SERVIR/GPGSC, indica en el numeral 3.1 A través de la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008- PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM, se establece que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios (por cualquier causal), la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; y el numeral 3.2 El régimen CAS ha precisado la oportunidad del pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas, el cual solamente podrá efectuarse al momento de extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor.

Que, mediante documento del visto, la Unidad de Personal informa que el ex servidor AGUIRRE CABRERA, YOSIMAR RAUL ha laborado en la Dirección Regional de Agricultura Tacna, bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 como Auxiliar en Contabilidad de la Unidad de Contabilidad de la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna:

### COMPENSACION VACACIONES NO GOZADAS DEL 2020 REGIMEN LABORAL CAS:

- Fecha Ingreso : 11/03/2020
- Fecha de Cese : 31/12/2020

Total afecta para el cálculo de Vacaciones No Gozadas 2020  
 CALCULO DE VACACIONES NO GOZADAS: CAS: 1,300  
 CALCULO DE VACACIONES NO GOZADAS: CAS: 1,300 entre 30 = 43.33 X 24.08 días S/ 1,043.39

### RESUMEN DE BENEFICIOS

COMPENSACION VACACIONES NO GOZADAS - 2020 : 1,043.39

SALDO POR VACACIONES TRUNCAS	ONP	AFP PRO FUTURO 13.43 %	AFP PRIMA 13.34%	ESSALUD	TOTAL A PERCIBIR
1043.39	135.64	-	-	93.91	907.75





# Resolución Directoral Regional

N° 583 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA,

28 DIC 2022

Y estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-GR/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECONOCER Y OTORGAR el pago de la Liquidación de Beneficios (vacaciones truncas 2020) correspondiente al periodo 11/03/2020 al 31/12/2020, a favor del Sr. AGUIRRE CABRERA, YOSIMAR RAUL, ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura Tacna por haber laborado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en merito a la Liquidación N° 210-2022-OA-UPER-REM de la Unidad de Personal, por el importe correspondiente a la Remuneración afecta es S/ 1,043.39 (UN MIL CUARENTA Y TRES CON 39/100 SOLES), importe correspondiente a retener por ONP S/ 135.64 (CIENTO TREINTA Y CINCO CON 64/100 SOLES) siendo neto a pagar S/ 907.75 (NOVECIENTOS SIETE CON 75/100 SOLES); y adicionalmente corresponde pagar como aporte del Empleador a ESSALUD S/ 93.91 (NOVENTA Y TRES CON 91/100 SOLES), en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la Asignación Específica Pensiones, del Presupuesto Analfítico correspondiente a la Unidad Ejecutora 100 – Agricultura Tacna, Pliego 460 – Gobierno Regional Tacna del presupuesto del Sector Público ejercicio en Vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** -NOTIFICAR con la presente resolución a las partes involucradas, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ VARGAS  
DIRECTORA REGIONAL

C.c:  
Exp. Adm.  
DRA T  
OAJ  
OA  
OJPP  
UPER  
Sub. Sist. Remuneraciones  
Interesada  
IJT  
Archivo

MFAV/FLG/ntrc